

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos para la Recepción de Denuncias de Hechos con Apariencia de Delitos Electorales, Durante el Proceso Electoral Estatal 2020-2021



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

29/mar/2021 CIRCULAR del Fiscal General del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Recepción de Denuncias de Hechos con Apariencia de Delitos Electorales, Práctica de Diligencias y Remisión de Actuaciones a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Concurrente 2020-2021.

CONTENIDO

CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE HECHOS CON APARIENCIA DE DELITOS ELECTORALES, PRÁCTICA DE DILIGENCIAS Y REMISIÓN DE ACTUACIONES A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL CONCURRENTES 2020-2021..... 3

PRIMERO..... 3

SEGUNDO 3

TERCERO 3

CUARTO 4

QUINTO 4

SEXTO..... 4

SÉPTIMO 5

OCTAVO 6

NOVENO..... 8

DÉCIMO 8

DÉCIMO PRIMERO 8

TRANSITORIOS 9

CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE HECHOS CON APARIENCIA DE DELITOS ELECTORALES, PRÁCTICA DE DILIGENCIAS Y REMISIÓN DE ACTUACIONES A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL CONCURRENTES 2020-2021

PRIMERO

Las personas titulares de las Unidades de Investigación, Especializadas y demás unidades administrativas con facultades de investigación y funciones sustantivas que integran la Institución para que, desde el 4 de mayo del año en curso hasta que se resuelvan todos los juicios de inconformidad en materia electoral (fechas de inicio de campañas y validez de las elecciones del proceso electoral) de las elecciones a Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso Local, deberán recibir denuncias por hechos con apariencia de delito electoral, ya sea por vía telefónica, por escrito, comparecencia, correo electrónico o a través de los quioscos de la Unidad de Atención Temprana; asimismo, deberán practicar las diligencias o actuaciones esenciales y remitir sin dilación alguna las actuaciones que formen la carpeta de investigación correspondiente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO

Las personas Agentes del Ministerio Público de la Institución, deberán informar de inmediato a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, por medio del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx, en caso de tener conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales y den inicio a la investigación correspondiente, sin perjuicio de realizar u ordenar las diligencias necesarias e instruyan la recolección, conservación y custodia de indicios y datos de prueba conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

TERCERO

En los casos en que las personas Agentes del Ministerio Público hayan iniciado una carpeta de investigación por hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, inmediatamente deberán ordenar y/o supervisar la recolección de indicios para el esclarecimiento de los hechos por parte de los elementos de la Agencia Estatal de

Investigación, y en caso de ser procedente decretar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles.

CUARTO

Una vez practicadas las actuaciones o diligencias esenciales, las personas Agentes del Ministerio Público, en un plazo no mayor a 96 horas, contadas a partir del inicio de la investigación, deberán realizar la consulta de competencia ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla, ello a través del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx, remitiendo en tarjeta informativa los hechos que motivaron a la denuncia y las actuaciones o diligencias practicadas.

QUINTO

Aprobada la consulta de competencia realizada, las personas Agentes del Ministerio Público, dentro de un plazo máximo de 24 horas deberán remitir por oficio a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla, las actuaciones que forman la carpeta de investigación correspondiente, enviando exclusiva e inmediatamente por conducto de la Agencia Estatal de Investigación, en condiciones de preservación o conservación para su traslado, los indicios, con el respectivo registro de cadena de custodia a efecto de que la misma continúe la investigación.

SEXTO

Las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado en ningún caso podrán emitir determinaciones que tengan por objeto la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de algún un criterio de oportunidad o el no ejercicio de la acción penal exclusivamente sobre los hechos relacionados con delitos electorales, hasta en tanto la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla resuelva la consulta de competencia o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República se pronuncie al respecto.

Cuando la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, determine la falta de hechos constitutivos de delitos electorales, las personas Agentes del Ministerio Público, deberán continuar la investigación correspondiente.

En caso de contar con nuevos indicios que presuman la comisión de delitos electorales, las personas Agentes del Ministerio Público deberán realizar una nueva consulta de competencia a la Fiscalía

Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla.

SÉPTIMO

Las personas Agentes del Ministerio Público que den inicio a una carpeta de investigación con detenido sobre hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales y que amerite solicitar la prisión preventiva como medida cautelar, siendo responsables de solicitar lo conducente ante la autoridad judicial penal y desahogar la audiencia inicial.

En ese supuesto, deberán informar de inmediato a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla, a través del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx y, posteriormente, deberán formalizarlo mediante el oficio correspondiente, agregando constancia del registro de dicha comunicación a la indagatoria, señalando la fecha y la hora de su recepción, debiendo contener como mínimo los datos siguientes:

- I. Número y fecha de inicio de la carpeta de investigación;
- II. Nombre del o los indiciados;
- III. Clasificación jurídica sobre el delito por el que se inicia;
- IV. Fecha y hora de los hechos;
- V. Fecha y hora de la detención;
- VI. Fecha y hora de la puesta a disposición ante la autoridad ministerial;
- VII. Actos de investigación realizados por el primer respondiente;
- VIII. Informe Policial Homologado;
- IX. Registro de Cadena de Custodia de los indicios puestos a disposición u objetos asegurados;
- X. Si se decretó el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, y la notificación correspondiente, y
- XI. Si se dictó alguna medida de protección a favor de las víctimas conforme a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Desahogada la audiencia inicial en la que se haya vinculado a proceso al imputado por un hecho que la ley señala como delito electoral, contando con la asesoría y apoyo de la Fiscalía Especializada en

Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla, la persona Agente del Ministerio Público formulará el respectivo acuerdo de incompetencia por materia y remitirá físicamente las constancias que formen la carpeta de investigación a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla para su aprobación y a partir de ello la persona Agente del Ministerio Público deberá continuar el proceso penal y desahogar las audiencias judiciales subsecuentes.

Si una vez finalizada la audiencia inicial desahogada con detenido, la autoridad judicial no ha vinculado a proceso al imputado por un hecho que la ley señale como delito electoral, la persona Agente del Ministerio Público, consultará la competencia a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla.

En el supuesto de resultar procedente la libertad de un detenido, al que se le impute un hecho que la ley señala como delito electoral, bajo el supuesto previsto en el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la persona Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, deberá informarlo de inmediato a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla, a través del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx.

Una vez que se decrete la libertad del imputado, la persona Agente del Ministerio Público enviará el acuerdo correspondiente a través del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx, en un plazo de 24 horas, y, posteriormente, lo remitirá mediante oficio en un plazo de 48 horas, así como la carpeta de investigación a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla, siempre y cuando no exista necesidad de realizar algún otro acto de investigación urgente e impostergable para los efectos de la inmediatez probatoria.

OCTAVO

En caso de que se reciban notificaciones derivadas de demandas de amparo relacionadas con la atención de delitos electorales, las personas Agente del Ministerio Público deberán dar aviso de inmediato a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla, por medio del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx, con el objeto de coordinarse para su atención, para lo cual remitirán, según la etapa

procesal en la que se encuentre su substanciación, los documentos siguientes:

- I. Copia de los registros y cuadernillos relacionados con los juicios de amparo;
- II. Copia de la demanda de amparo y de la notificación del acuerdo de admisión;
- III. En su caso, copia de la resolución dictada en el cuaderno incidental;
- IV. Copia de los acuerdos del cumplimiento de garantía y medidas de efectividad en la suspensión provisional y/o definitiva;
- V. Copia de los documentos necesarios para llevar a cabo la revisión y, en su caso, efectuar las correcciones necesarias sobre aquellos pedimentos o recursos que deban presentarse en el juicio, y
- VI. Copia de la sentencia dictada en el cuaderno principal o del acuerdo cuando se sobresea el amparo fuera de audiencia, así como copia del auto que las declare firmes, ejecutoriadas o que han causado estado.

Las personas Agentes del Ministerio Público que intervengan en los juicios de amparo en materia de delitos electorales que se consideren relevantes por su naturaleza, deberán informarlo inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla a través del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx, el mismo día en que se les notifique sobre:

- I. La radicación de los juicios de amparo;
- II. Medios de impugnación correspondientes, y
- III. Medidas cautelares ordenadas en la suspensión otorgada al quejoso, cuando dichas medidas sean requerimientos que deba dar cumplimiento la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales en un plazo de 24 a 48 horas.

Para efectos del párrafo anterior, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla, determinará aquellos juicios de amparo que por su naturaleza deban considerarse relevantes con la finalidad de adoptar medidas eficaces para la defensa del juicio en cuestión o bien, solicitar la colaboración del Agente del Ministerio Público para la promoción, seguimiento y presentación de los medios de impugnación.

NOVENO

Las personas Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, peritos y demás servidores públicos adscritos a las Fiscalías de Investigación y Fiscalías Especializadas, Titulares de las Coordinaciones Generales, Titulares de las Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones, Unidades, Órganos y demás personal de la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán otorgar todo el apoyo institucional que requiera la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla, para el cumplimiento de sus atribuciones durante la investigación y persecución de los delitos electorales, así como en los despliegues y pre despliegues ministeriales que se lleven a cabo con motivo de los procesos electorales. Asimismo, antes, durante y después de las campañas electorales y, en especial en el período de veda, en el desarrollo de la jornada electoral y en los cómputos electorales.

DÉCIMO

Se instruye a las personas Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, servidores públicos adscritos a las Fiscalías de Investigación y Fiscalías Especializadas, Titulares de las Coordinaciones Generales, Titulares de las Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones, Unidades, Órganos y demás personal de la Fiscalía General del Estado, que tengan a su cargo la investigación de delitos en materia electoral, para que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y difusión a la presente circular, así como para colaborar con la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla, en el desempeño de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO

La presente Circular es de observancia general y su incumplimiento conlleva las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

(De la CIRCULAR del Fiscal General del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Recepción de Denuncias de Hechos con Apariencia de Delitos Electorales, Práctica de Diligencias y Remisión de Actuaciones a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Concurrente 2020-2021; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 29 de marzo de 2021, Número 20, Octava Sección, Tomo DLI).

PRIMERO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opondan a la presente Circular.

SEGUNDO. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se instruye al personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado el cumplimiento de la presente Circular en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor, que provea lo conducente para que la presente Circular se encuentre disponible en archivo electrónico en la página de internet de la Fiscalía General del Estado, así como para que se divulgue a través de los correos y medios de difusión institucionales para su observancia y cumplimiento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de marzo de 2021. El Fiscal General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.**
Rúbrica.